

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 20/1997, de 4 de febrero, de modificación del Decreto 116/1994, de 20 de septiembre, por el que se regula la organización, composición y funciones del Consejo Regional de Servicios Sociales.

La publicación del Decreto 190/1995, de 12 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social determina la necesidad de adecuar el Decreto 116/1994, de 20 de septiembre, por el que se regula la organización, composición y funciones del Consejo Regional de Servicios Sociales de Extremadura a la nueva organización general de la Consejería.

Por otra parte, la experiencia en la aplicación del Decreto 116/1994 hace conveniente introducir ciertas modificaciones en la composición del Pleno del Consejo, adaptando el número de miembros a las circunstancias existentes en la actualidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos 25.7 y 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 junio, del Gobierno y la Administración, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 4 de febrero de 1997,

DISPONGO

ARTICULO 1.º—Se modifica el artículo 5 del Decreto 116/1994, de 20 de septiembre, introduciéndose los siguientes cambios:

—El Presidente del Pleno del Consejo, denominado «La Consejera de Bienestar Social» pasa a denominarse «el titular de La Consejería de Bienestar Social».

—El Vicepresidente Primero denominado «el Director General de Acción Social» pasa a denominarse «el titular de la Dirección General de Atención Social».

—Se incluye al titular de la Dirección General de Protección e Inserción Social como Vicepresidente Segundo del Pleno del Consejo Regional de Servicios Sociales de Extremadura.

—Se incluye como nuevo vocal del Pleno al titular de la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

—Se sustituye la denominación de «un representante por la Junta de Extremadura» por «un representante de la Presidencia de la Junta de Extremadura».

—En lo que respecta a los representantes de las Organizaciones Empresariales y Centrales Sindicales, se modifica el término «mayoritarias» por el de «más representativas».

—Se aumenta a dos el número de representantes por las Entidades de Servicios Sociales.

—Se sustituye la denominación de «un representante por las Organizaciones de los Profesionales de Servicios Sociales» por la de «un representante de los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social de Extremadura» como apartado K) y «un representante del resto de los Colegios Profesionales de Servicios Sociales de Extremadura» como apartado L).

ARTICULO 2.º—Se modifica el artículo 8.2 del Decreto 116/1994, de 20 de septiembre en los siguientes aspectos:

—Se introduce como nuevo vocal de la Comisión Permanente del Consejo al titular de la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

—Se introducen cambios en el apartado c), pasando a denominarse «cuatro vocales del Consejo, elegidos por el Pleno, en representaciones de las Instituciones y Organizaciones a que hace referencia el artículo 5, a partir del apartado e)», según la nueva redacción resultante de la aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 4 de febrero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA